

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

PROVINCIA DE CACERES

COMUNIDAD AUTONOMA EXTREMADURA

ORDENANZA NUM. 15

VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES

ANALOGAS EN TERREÑOS DE USO PUBLICO

APROBADA 15-01-1999

PUBLICADA _____

VIGENCIA DESDE _____

OBSERVACIONES _____

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS
INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público* que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la *tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público*, la afluencia procedente de inmuebles que no tienen conectado su desagüe a la red general de alcantarillado tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias o usufructuarias de los inmuebles que tengan los elementos e instalaciones señalados en el artículo anterior.

En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

| | |
|---|----------------|
| 1. Canalones con bajada hasta el alcantarillado | 15 Ptas/metro. |
| 2. Idem Idem al suelo | 20 " |
| 3. Idem sin bajada hasta el suelo | 30 " |
| 4. Idem de tribunas, miradores, etc... | 35 " |

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTION.

1.- Anualmente y con referencia a primero de enero, el Ayuntamiento formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados, con detalle de la medida del vertido de canalones y demás instalaciones similares a la vía pública a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza, e importe de la tasa correspondiente. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de 15 días previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones.

2.- Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes

3.- Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

4.- Las bajas serán formuladas ante el Ayuntamiento y una vez comprobado el enganche en la red general de Alcantarillado causará baja en el respectivo Padrón, con efectos del ejercicio siguiente.

Artículo 7º.- EXENCIONES.

Tal como dispone el artículo 21.2 de la Ley 39/88 , de 28 de diciembre modificada por el artículo 66 de la Ley 25/98 , de 13 de julio, el Estado , las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional .

Artículo 8º.- DEVENGO.

La Tasa en los inmuebles existentes se devengará conforme al padrón confeccionado con efectos del día 1 de enero de ejercicio correspondiente y en el momento en que se inicie el aprovechamiento por alta.

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

EL ALCALDE

The image shows the official seal of the Ayuntamiento de Carcaboso, which is circular and contains the coat of arms of the town. To the right of the seal is a handwritten signature in blue ink.

EL SECRETARIO

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be a stylized, cursive signature.